

AYUDAS PARA AMPLIAR LA REDUCCIÓN DE LAS CUOTAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA LA CONSOLIDACIÓN DEL TRABAJO AUTÓNOMO (DOG Nº 160 DE 24/08/17)

OBJETO (Art. 1)

1. Ayudas a personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que estén o estuvieran acogidas a los incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo del párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo, que establece que la cuota por contingencias comunes, incluida la incapacidad temporal, de las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que causen alta inicial o que no hayan estado en situación de alta en los cinco años inmediatamente anteriores, a contar desde la data de efectos del alta, en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, se reducirá a la cuantía de 50 euros mensuales durante los 6 meses inmediatamente siguientes a la fecha de efectos del alta, en caso de que opten por cotizar por la base mínima que les corresponda.

2. Mediante la presente ayuda se permitirá que la persona trabajadora por cuenta propia disfrute de las reducciones indicadas en el párrafo anterior durante un máximo de 6 meses adicionales a los primeros seis meses, completando así un máximo de 12 meses de reducción, tomando como referencia la cotización por la base mínima establecida con carácter general y el tipo mínimo de cotización, vigentes en el mes en el que se haya producido el alta de la persona trabajadora autónoma.

BENEFICIARIOS (Art. 5)

Las personas trabajadoras que estén dadas de alta en el régimen especial de la Seguridad Social de trabajadores por cuenta propia o autónomos, que estén o estuvieran acogidos a los incentivos y medidas de fomento y promoción del trabajo autónomo del párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del trabajo autónomo.

OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS (Art. 6)

1. Ser, o haber sido, beneficiarias de las reducciones previstas en el párrafo primero del artículo 31.1 de la Ley 20/2007, de 11 de julio.
2. Finalizar el disfrute de las reducciones indicadas en el punto anterior durante el ejercicio al que se refiere la convocatoria de esta orden.
3. Mantener las condiciones que le dieron derecho a disfrutar de las dichas reducciones en las cuotas de la Seguridad Social, durante el período objeto de la subvención.
4. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con Hacienda, Facenda y TGSS.
5. Realizar su actividad en la Comunidad Autónoma de Galicia y facilitar toda la información que le sea requerida por las administraciones públicas.

6. Comunicar, de manera inmediata, cualquier variación o extinción de las condiciones que le dieron derecho a percibir estas ayudas.

SOLICITUDES (Art. 8 y 9)

Se presentarán obligatoriamente por medios electrónicos a través del formulario normalizado disponible en la sede de la Xunta de Galicia,

<https://sede.xunta.gal>.

El período para presentar la solicitud deberá estar comprendido entre el día del alta de la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma y el último día del séptimo mes desde dicha alta.

No obstante, para cada ejercicio presupuestario el plazo de presentación de solicitudes comenzará al día siguiente al de la publicación en el DOG del crédito presupuestario correspondiente a ese año hasta el 30 de septiembre de dicho ejercicio.

Para el presente ejercicio 2017, el plazo de presentación de solicitudes se iniciará el día siguiente al de la publicación de esta orden y finalizará el 30.9.2017.

INFORMACIÓN

CCA: 988 601 297